

EL BIEN DE LA CIUDAD Y EL BIEN DE LAS PARTES

POR

FERNANDO GUTIÉRREZ GODÍNEZ

Introducción.

Al referirse Santo Tomás específicamente al bien que corresponde a la comunidad política, usa diversas denominaciones: «utilidad común», «bienestar público», «salud pública» y «felicidad común» (*De Reg. Principum*, L. I, c. 15), como aquello a lo que tiende la ley humana y el cuidado del gobernante. En otros lugares también le llama «tranquilidad pública», «unidad y paz» (*Suma Contra Gentiles*. L. IV, c. 76; *S. Th.*, I, q. 103, a. 3). También habla de «paz», «tranquilidad» y «orden», como del objeto más directo de la ley (*S. Th.*, I-II, q. 98, a. 1; q. 99, a. 3; q. 100, a. 2). Llega incluso a considerar a la «justicia» y a la «amistad» como los factores coadyuvantes al logro de las cosas comunes y, por tanto, como bienes esenciales de la convivencia política (*S. Th.*, I-II, q. 91, a. 1 ad 2; *In II Polit.*, lect. 3, n. 193).

Todos estos nombres significan, sin duda, la riqueza y la gran variedad de aspectos que conforman, como materialmente, al bien común político. Pero, en honor a la verdad, ellos mismos manifiestan la complejidad constitutiva del bien de la ciudad, lo difícil que es su comprensión y, desde luego, su institución práctica. El Doctor Angélico es sobre todo consciente de esto último. Un párrafo, donde resalta la prudencia del legislador al prever la proporcionalidad de la ley con el bien común, resume admirablemente su comprensión realista de tal dificultad: «El bien común —dice—, implica multiplicidad. Luego también la ley ha de tener en cuenta esa multiplicidad relativa a personas, asuntos y tiempos distintos. Porque la comunidad de la ciudad se compone de muchas personas, su bienestar se alcanza mediante múltiples acciones, y no ha de ser establecido para subsistir por poco tiempo, sino para perseverar por siempre» (1).

(1) *Suma de Teología*, I-II, q. 96, a. 1 c: «Bonum autem communis

Un aspecto, de los claramente definidos por Santo Tomás, acerca del bien común civil, es el que se refiere a su relación con el bien particular de los individuos humanos que constituyen una comunidad política cualquiera. Trataremos, en lo que sigue, de exponer esto reflexionando a partir de algunos textos del Aquinense. Parece que en la adecuada dilucidación de este meollo se encuentra una razón definitoria de la formalidad propia del bien común político. Pero hay otro polo frontal para constituir tal formalidad: la referencia de la felicidad o bien político hacia el fin último del hombre, que es la fruición definitiva en Dios; esto constituye también, a nuestro juicio, un eje fundamental en la determinación de la formalidad propia del bien común político. Es decir, éste se constituye en su esencia propia en conformidad con esa perspectiva. Santo Tomás de Aquino insiste en ello en muchos lugares de su obra (2), pero por ahora nos ocuparemos de esto.

Bien común y bien particular difieren formalmente.

La comparación entre bien particular y bien común civil supone y es paralela a la relación del hombre como parte del todo comunitario. No obstante esto, son relaciones diversas: porque el bien común civil no es la sociedad en cuanto tal, aunque es

constat ex multis. Et ideo oportet quod lex ad multa respiciat et secundum personas et secundum negotia, et secundum tempora. Constituit enim communitas civitatis ex multis personis; et eius bonum per multiplices actiones procuratur, nec ad hoc solum instituitur quod aliquo modico tempore duret, sed quod omni tempore perseveret per civium successionem».

En adelante abreviaremos «Summa Theologiae» en *S. Th.*; asimismo emplearemos abreviaturas como *S. C. G.* para «Suma Contra Gentiles»; *De Reg. Princ.* para «De Regimine Principum», y así de otras obras de Santo Tomás de Aquino. Procuramos poner a pie de página donde se colocan las referencias de las citas, aquellos textos de latín correspondientes que expresan una idea medular del Angélico.

(2) *S. C. G.*, L. III, c. 17; *S. Th.*, II-II, q. 39, a. 2 ad 2; I-II, q. 100 a 6 c; *De Reg. Princ.* L. I, c. 15, n. 817, 823. Ver también donde trata del martirio y la confesión de la fe en todas las cosas temporales, *S. Th.*, II-II, q. 124, a. 5.

de ella; y porque, igualmente, el bien particular no se identifica con el individuo personal. En todo caso ambos problemas se aclaran recíprocamente. La tendencia social natural del hombre y la tendencia a su bien pleno, el que corresponde a su naturaleza racional, y que en definitiva está en Dios, son como el sustrato ontológico y ético de las relaciones de la parte con el todo y de la debida subordinación de los fines o bienes objetivos de carácter temporal.

Santo Tomás sostiene la diferencia formal entre bien común y bien particular; «difieren —dice— no solamente según lo mucho o lo poco, sino según una diferencia formal; pues una es la razón de bien común y otra la de bien singular, lo mismo que se distinguen el todo y la parte» (3). Algunos textos, que particularmente se encuentran en el «Opúsculo sobre el Gobierno de los Príncipes», parecieran no manifestar esa distinción formal, sino más bien una identidad; así, por ejemplo, «conviene que se dé —dice— el mismo juicio sobre el bien de la multitud o sociedad y sobre el fin de cada individuo» (4); o también, como sostiene en la *Summa Theologiae*: «el bien común es fin de toda persona que vive en comunidad como el bien del todo es fin de todas las partes» (5). ¿Significa esto que hay una flagrante contradicción en la doctrina tomista sobre la distinción entre el bien común y el bien particular? Me parece que no es posible contestar afirmativamente esta cuestión. Existe la diferencia entre uno y otro, la cual no es sólo cuantitativa sino sobre todo formal; pero uno y otro no están separados ni mucho menos contrapuestos. No se da, desde el punto de vista tomista, ninguna antinomia o contrariedad entre bien común civil y bien de la persona parti-

(3) *S. Th.*, II-II, q. 58, a. 7 ad 2: «Bonum commune civitatis et boni unius personae non differunt secundum multum et paucum, sed secundum formalem differentiam. Alia est enim ratio boni communis et boni singularis, sicut alia est ratio totius et partis...».

(4) *De Reg. Princ.*, L. I. c. 15, n. 816: «Idem autem oportet esse iudicium de fine totius multitudinis, et unius».

(5) *S. Th.*, II-II, q. 58, a. 9 ad 3: «Bonum commune est finis singularum personarum in communitate existentium, sicut bonum totius finis est cuiuslibet partium».

cularmente considerada. Si en *De Regimine Principum* pareciera que Santo Tomás los considera semejantes o no diferentes, hay que entender que él está tratando del bien de la multitud y del quehacer del gobernante en la perspectiva del fin último del hombre; así las cosas, el bien común de la ciudad debe ser compatible con la felicidad final a la que por naturaleza tiende cada persona. Pero el bien común civil y el bien privado de uno, dentro de un plano temporal, estando relacionados entre sí, difieren no obstante específicamente.

Por principio de cuentas ambos son bienes, y se puede decir que bajo este concepto genérico no hay diferencia alguna; tanto se puede llamar bien al que corresponde a uno como al que corresponde a muchos. Pero bajando de lo genérico a lo concreto, ya no es lo mismo el bien como bien mío que como común. Ayuda a captar la diferencia el hecho de que si el bien común es bien de una multitud, y ésta no es la simple agregación o conglomerado o suma de individuos, así del mismo modo el bien común no es el bien de uno ni la simple suma de los distintos bienes particulares. Ciertamente resalta ya una diferencia cuantitativa, porque cuantitativamente el bien de muchos es más que el de uno o el de varios. Pero esta diferencia no es todavía la formal de la que nos habla Santo Tomás.

Si la sociedad civil no es un individuo ni simplemente la suma de individuos, sino un todo ordenado de individuos arraigados en diversas comunidades prepolíticas, lo cual marca el aspecto formal en el ser de la comunidad política, se puede decir que el bien común, de modo análogo, no es el bien de uno ni la simple agregación de los bienes particulares de muchos, sino una ordenación de los diversos bienes humanos y de los diversos bienes de los individuos. Esto ya lleva una diferencia fundamental: el orden. A ello parecen referirse las palabras de Santo Tomás que reproducimos en la cita 3. ¿Pero cómo se relacionan bien común civil y bien particular de un ciudadano? Desde luego no es simplemente una relación en cuanto que ambos se dicen bienes.

Supremacía del bien político.

Debemos, primero, recalcar la superioridad o mayor dignidad del bien común, que lo hace cualitativamente distinto y mejor que el bien de uno, pudiendo tener en sí al bien particular. Por eso Santo Tomás enseña en el Comentario a la *Ética* de Aristóteles: «Si un mismo bien puede valer para un solo hombre o para la sociedad toda, evidentemente es mucho mejor y más perfecto decidirse por lo que es bueno para ésta que por lo que lo es para aquél. No cabe duda de que el amor que debe existir entre los hombres autoriza a procurar también lo que es bueno para uno solo. Pero es mucho mejor y más divino que se actúe en beneficio de todos (...). Y ello es más divino en el sentido de que significa una mayor semejanza con Dios que es la última causa de todos los bienes» (6). Este es un texto cargado de amplias repercusiones. Pero por lo pronto importa resaltar que expresa esa superioridad del bien del todo o común; «tiene —dice el Angélico— una mayor semejanza con la bondad divina». En la *Suma Contra Gentes* también expresa esta misma idea: «... el bien de la nación es más divino que el del individuo» (7). Si bien es cierto que el bien común civil no constituye en sí el bien final del hombre, es, no obstante, un fin intermedio para su consecución en la medida que esté bien ordenado. Y cuando esto es así, no tiene el individuo por qué no subordinarse al todo y buscar su propio bien en el bien común, por causa del bien común civil. Esta es una tesis que Santo Tomás expresa con toda claridad: «la parte ama el bien del todo según que le es conveniente; no de tal

(6) In *I Ethic.*, Lect. 2, n. 30: «... si idem bonum est uni homini et toti civitati: multo videtur maius et perfectius suscipere, idest procurare et salvare illud quod est bonum totius civitatis, quam id quod est bonum unius hominis... Sed multo melius et divinius est, quod hoc exhibeatur toti genti et civitatibus. Dicitur autem hoc esse divinius eo quod magis pertinet ad Dei similitudinem, qui est ultima causa omnium bonorum».

(7) *S. C. G.*, L. III, c. 17, cfr. c. 64.

manera que refiera a sí misma el bien del todo, sino de tal manera, más bien, que se refiere a sí misma al bien del todo (8).

Si el bien común político es de suyo superior, «más divino», esto expresa al mismo tiempo su capacidad de contener los bienes particulares de los individuos y desde luego la posibilidad de ser querido por los sujetos personales, no sólo porque en él se encuentra el propio bien individual, sino porque es mayor bien y así puede ser amado más por quien tiene la capacidad de amar el máximo bien. Esto supone, evidentemente, que el hombre particular es naturalmente parte de una multitud civil y que en cuanto a esto tiene la obligación de ordenarse en ella al bien común de todos los que la integran. Por eso Santo Tomás dirá en otro lugar: «todas las cosas aman más el bien de su especie que su bien singular» (9), y aquél está representado de algún modo en el bien de la ciudad; o también, como sostiene en el mismo lugar: «la naturaleza se vuelve sobre sí misma no sólo en cuanto a lo que tiene de singular, sino mucho más en lo que tiene de común, pues cada uno está inclinado a conservar no sólo su individualidad, sino también su especie. Y mucho más inclinación tiene uno hacia lo que es el bien universal simplemente tal» (10).

En la tendencia de toda naturaleza está el bien en cuanto tal, como en la mira; pero más formalmente en el hombre, en cuanto realmente lo puede conocer y amar: «el apetito humano, que es la voluntad, es el bien universal» (11). Ahora bien, es lógico que la razón humana puede captar la mayor bondad que de suyo encierra el bien civil, que contiene de algún modo el de la especie, respecto del bien particular y, como consecuencia, amarlo y perseguirlo en sí mismo o por él mismo. Y como por naturaleza el hombre está inserto en una sociedad política, entonces no puede dejar de lado, incluso con sus actos, el bien de la misma, pudiendo

(8) *S. Th.*, II-II, q. 26, a. 3 ad 2: «Bonum totius diligit quidem pars secundum quod est sibi conveniens; non autem ita quod bonum totius ad referat sed potius ita quod seipsam refert in bonum totius».

(9) *S. Th.*, I, q. 60, a. 5 ad 1.

(10) *S. Th.*, I, q. 60, a. 5 ad 3.

(11) *S. Th.*, I, q. 2 a 7: «apetitus autem humanus, qui est voluntas, est boni universalis». Cfr. I-II, q. 9 a. 1c.

do llegar a sacrificar su particular bien temporal por aquél según una actitud heroica. En función de ello sus actos son avalados buenos o malos según su conveniencia o no con el bien del todo (12).

Hasta aquí podemos resumir. Existe una diferencia específica entre bien común y bien particular: aquél es un bien de orden, más cabal y divino; el segundo es formalmente el bien de tal o cual individuo, en cuanto tal, encerrado en los límites de la propia particularidad, y por ello más imperfecto. El bien común civil, por ser más perfecto, contiene al bien de la parte y puede ser amado por sí mismo.

En el bien común el individuo encuentra su propio bien.

Es palpable que, en esta perspectiva, se encuentra la enseñanza de Santo Tomás cuando escribe en la *Suma Theologiae*: «el que persigue el bien de la multitud, en consecuencia persigue también su bien, por dos razones: primero, porque el bien propio no puede darse sin el bien común, ya de la familia, ya de la ciudad o del reino; por eso Máximo Valerio dice de los antiguos romanos que preferían ser pobres en un imperio rico, que ricos en un imperio pobre. En segundo lugar, porque como quiera que el hombre sea parte de la casa y de la ciudad, conviene que considere el bien que se le sigue de ser prudente en relación con el bien de la multitud: pues la buena disposición de la parte se establece por su relación al todo, porque, como dice San Agustín en el libro *Confesiones*, es torpe la parte no congruente con el todo» (13).

Si el hombre obra según la razón, como le es propio, no puede evadirse de tender al bien común y encontrar en él su propio

(12) *S. Th.*, I-II, q. 21, a. 3c.

(13) *S. Th.*, II-II, q. 47, a. 10 ad 2: «Ille qui quaerit bonum commune multitudinis ex consequenti etiam quaerit bonum suum, propter duo. Primo quidem, quia bonum proprium non potest esse sine bono communi vel familiae vel civitatis aut regni... Secundo quia, cum homo sit pars domus et civitatis, oportet quod homo consideret quid sit sibi bonum ex hoc quod est prudens circa bonum multitudinis; bona enim dispositio partis accipitur secundum habitudinem ad totum...

bien, porque la razón le presenta el mismo bien universal al que su naturaleza tiende: así se ama en el bien común, o ama su bien particular por causa del mejor bien. Este es un recto amor de sí mismo y del propio bien (14). Pero si por el contrario, el hombre no obra según la razón, sino más bien movido por sus apetitos y sus sentidos solamente, entonces se va a inclinar primero al bien particular en cuanto que satisface antes que todo la sensibilidad e incluso a él va a referir el bien común; esto es así porque los sentidos sólo captan lo particular y los apetitos sensibles de suyo tienden a su particular objeto (15). Esto, evidentemente, entraña un grave desorden y hace que la vida social esté deficientemente fundada, cuando más bien no existe. Parece que por esta vía camina el liberalismo individualista, que no entiende el bien común y pone la primacía en el bien individual principalmente en lo que a los bienes sensibles se refiere: incluso se puede decir que este es el mismo camino de los totalitarismos estatistas, que dialécticamente se fundan en los mismos principios inmanentistas y materialistas, sólo que lo que el liberalismo pone en el apetito sensible y en un falso concepto de libertad particular, los totalitarismos colectivistas lo ponen en la totalidad abstracta y en la voluntad del partido.

Los individuos sirven al bien común según su modo propio.

En la visión tomista el bien común civil es un bien mejor por el orden que entraña y porque en él está la suficiencia de todo lo que requiere la vida humana en este «eón» temporal; es un bien universal por su perfección y porque abarca a muchos, por eso conviene al hombre que se rige por la razón. Es un bien

(14) In IX *Ethic.*, Lect. 9, n. 1873: «Virtuosus enim amat seipsum in quantum vivit secundum rationem». Cfr. *S. Th.*, II-II, q. 25, a. 4 ad. 3.

(15) *De Spir. Creat.*, a. 8 ad 5: «Cum affectio sequatur cognitionem; quanto cognitio est universalior, tanto affectio eam sequens magis respicit commune bonum; et quanto cognitio est magis particularis, tanto affecti ipsam sequens magis respicit privatam bonum; unde et in nobis privata dilectio est cognitiones sensitiva exoritur; dilectio vero communis et absoluti bono ex cognitione intellectiva».

del todo y, por tanto, de las partes, en cuanto éstas son del todo. Es, dice Santo Tomás, «el bien que pertenece a esto o a aquello en cuanto esto o aquello es parte de algún todo, como del soldado en cuanto es parte del ejército, y del ciudadano en cuanto es parte de la ciudad» (16).

Y dentro del todo, cada uno se ordena al bien común según su modo propio, haciendo aquello que les corresponde. A este respecto se pueden aplicar las siguientes palabras de Santo Tomás, a las cuales él da un sentido más amplio: «la cosa se refiere al fin último común, mediante el fin propio, y así, según la diversidad del fin propio, se establece la diversa relación de las cosas al fin último» (17). Esto es porque la comunidad política no es un todo homogéneo, sino compuesto de múltiples y diversas partes, tanto por los distintos hombres que la constituyen según la desigualdad de condición y sus diversos oficios, como por los múltiples grupos o sociedades menores, que tienen fines particulares entre sí. Así, pues, la ordenación al bien común es desde la condición de cada uno, según el modo propio y el fin propio. Esto no impide, de ninguna manera, la realización del bien común, ya que, como expresa, en *Suma Contra Gentiles*: «el bien de uno se hace común de muchos si de uno a muchos se deriva, lo cual no puede ser sino en cuanto se difunde por la propia acción» (18); es que, como también enseña; «cualquiera obra en cuanto que está en acto. Y obrando difunde en otros el ser y la bondad... (porque, como dice un poco antes) la comunicación del ser y de la bondad procede de la bondad» (19). Esto se entiende a la luz de la noción de «bonum», ya que al bien es difusivo de

(16) *De Car.*, a. 4 ad 2: «Est autem quoddam bonum commune quod pertinet hunc vel ad illum in quantum est pars alicuius totius...».

(17) *In II Sent.*, d. 38, q. 1 a. 1c: «Res referuntur ad finem ultimum communem, mediante fine proprio, ideo secundum diversitatem finis proprio efficitur diversa relatio rerum ad finem ultimum».

(18) *S. C. G.*, L. III, c. 69: «Bonum unius fit multis commune si ab uno in alia derivatur, quod non potest esse nisi in quantum diffundit ipsu in alia per propriam actionem».

(19) *S. C. G.*, L. I, c. 37: «Unumquodque autem ex hoc agit quod actu est. Agendo autem esse et bonitatem in alia diffundit...».

sí. Además, porque por su propia operación cada cosa alcanza el bien que finalmente le corresponde, lo cual lo hace bueno «simpliciter» (20). De este modo el virtuoso es el que opera según su razón, teniendo hábito para ello, y naturalmente su bondad se difunde en el todo y contribuye extraordinariamente al bien común.

El bien de la nación determina al bien común civil.

Y como la instauración del bien común político es en lo concreto, donde tiene que obrar la potestad y se realiza el gobierno prudente de la multitud reunida en comunidad política, debe tenerse muy en cuenta la condición concreta y particular de los hombres en su ordenación al bien común. La instauración del orden y la realización de una obra política concreta, se lleva a cabo según dos coordenadas que no pueden ser ignoradas bajo pena de no hacer nada o producir más bien un desorden; esas coordenadas son: el fin o bien que se persigue y la condición de los hombres concretamente; creo que en este sentido va la enseñanza de Santo Tomás cuando escribe: «la razón total de una obra varía según la *diversidad del fin* y la de cuanto está *sujeto a ella*, tal cual la razón de obrar en el arte es diversa según la diversidad del fin y de materia. Por ejemplo, el médico obra de diversa manera para ahuyentar la enfermedad o para afianzar la salud; incluso obra diversamente según los temperamentos diversos. Paralelamente, en el gobierno de la ciudad es preciso observar diversa razón de orden según las diversas condiciones de quienes están sujetos al gobierno y según las diversas cosas a que están ordenados...» (21). El bien común civil, que se puede decir es

(20) *S. Th.*, I, q. 5, a. 1 ad I.

(21) *S. C. G.*, L. III, c. 111: «Omnis autem ratio operis variatum secundum *diversitatem finis*, et eorum quae operationi *subiiciuntur*: sicut ratio operandi per artem diversa est secundum *diversitatem finis* et *materiae*; aliter enim operatur medicus ad *aegritudinem pellendam*, et ad *sanitatem confirmandam*; atque aliter in corporibus *diversimode complexionatis*. Et similiter oportet in *regimine civitatis* *diversam rationem or-*

el orden operativo en la convivencia política instituido por quien gobierna, no se realiza de la nada. Más bien se lleva a cabo desde la materia o sujetos concretos, a los que es importante considerar. Pues las relaciones, situaciones y convicciones propias de todos aquellos que conforman la comunidad política, cualquiera que ésta sea, condicionan y le dan contenido al bien común civil imperado por la potestad. Se trata de relaciones que son previas a la política, ubicadas en el plano del arraigo de cada individuo en el ser: de sexo, familiares, fraternales, filiales, vecinales, con un tronco familiar común, etc.; de situaciones que son un reflejo de la vocación personal de cada uno y de sus aptitudes propias; de convicciones que constituyen todo el cúmulo de costumbres y tradiciones que se van configurando generación tras generación, las cuales significan la vivencia de los valores propios de la naturaleza humana en su existencia concreta y comunitaria. Todo esto constituye la nación o la patria. De lo que representan la patria y la nación se hace el bien común político en lo concreto. Y la «patria» o su bien, enseña en Angélico, es «un bien común». A ella se refiere un sentimiento virtuoso del hombre: la piedad. Porque, dice «la piedad es aquello por lo que se rinde servicio y culto diligente a quienes nos están ligados por la sangre y en el amor a la patria» (22). La patria es principio de lo que somos: porque la tradición acumulada, los usos comunes, las convicciones mamadas en la familia y en las relaciones primigenias, nos constituyen en nuestra existencia concreta. Y todo ello es un bien insustituible para el hombre, un bien que viene de generaciones anteriores, por lo cual se les debe respeto; es un bien que se tiene y vive en el presente, moldeando nuestro modo de ser, y que se transmite a los que vienen después. De este modo entendida, la patria es como se capta plenamente el sentido de las siguientes palabras de Santo Tomás de Aquino: «la piedad se refiere a la patria en cuanto que es en cierto modo el

dinis observari secundum diversas condiciones eorum qui subiciuntur regimini, et secundum diversa ad quae ordinantur...».

(22) *S, Th.*, II-II, q. 101, a 2 SC.

principio de lo que somos, al paso que la justicia legal o general se refiere al bien de la patria en su razón de bien común» (23).

La justicia legal o general, que es «la virtud del buen ciudadano, por la cual éste es inclinado a servir al bien común» (24), es como la «pietas» referida al bien común presente y a su realización futura, pero acendradamente arraigado en lo que precede y que nos constituye. En la realización, por tanto, del bien civil o político, no se pueden socavar los bienes propios de la nación y de la patria, so pena de construir nada, sino más bien destruir.

Así es como el bien político se nos manifiesta en plenitud. El contiene todos los bienes humanos temporales, particularmente los del espíritu; ordena debidamente, o más bien es el orden, de los bienes particulares de todos los que constituyen la comunidad a la cual se atribuye; acoge y potencia los bienes de tradición y cultura propios de un pueblo, los cuales definen la identidad propia de éste; está en referencia al bien final de las personas humanas, al cual contribuye a lograr. De este modo el bien común político es el principio esencial de la convivencia humana civil, principio interno de su ser. Y por todo ello es forma y razón de la acción política, particularmente de la que realizan los que mandan o detentan la potestad. Su formalidad es ser orden de los bienes humanos naturales y bien de los individuos personales en la perspectiva de su bien sobrenatural.

Quando el bien de la parte es superior al bien común de la ciudad.

El hombre se ordena como parte a la comunidad política, «pero no según todo su ser y todas sus cosas» (25). Este es un

(23) *S. Th.*, II-II, q. 101, a. 3 ad 3: «... pietas se extendit ad patria secundum quod est nobis quoddam essendi principium; ser iustitia legalis respicit bonum patriae secundum quod est bonum commune».

(24) *S. Th.*, II-II, q. 58, a. 6 SC: «Sed virtus boni civis est iustitia generalis, per quam aliquis ordinatur ad bonum commune».

(25) *S. Th.*, I-II, q. 21, a. 4 ad 3: «Homo non ordinatur ad communitatem politicam secundum se totum, et secundum omnia sua; et ideo

principio de la doctrina de Santo Tomás que es importante considerar en lo que estamos tratando. Este principio, sobre todo, establece la distinción entre los órdenes natural y sobrenatural, el espiritual y el secular, la justicia divina y la justicia humana civil. El orden secular y su justicia no agotan totalmente el ser del hombre; éste, en cuanto criatura de Dios, se ordena a El completamente en su ser y en su obrar. Y de El es retribuido en todo según sus obras. Pero el orden civil o político, que contiene al hombre según aquello que se requiere para el bien común civil, en lo cual impera sobre los actos humanos y aplica justicia, no es el absoluto y definitivo ámbito de la existencia humana. Todo esto nos permite ver que si el bien común político es el que corresponde a la comunidad política, no es en sí mismo al bien definitivo y total del hombre, pero se ordena a él. Esto último lo establece Santo Tomás con meridiana claridad en *De Regimine Principum* (26).

Si en un momento determinado se establece conflicto en el orden práctico, donde se toman las decisiones, entre lo que pide el bien común y lo que corresponde al individuo personal, teniendo en cuenta la no ultimidad del bien común civil respecto del bien final del hombre, Santo Tomás nos da la norma fundamental para discernir debidamente. Enseña que: «el bien universal es mayor que el bien particular de uno solo, si se toman uno y otro en el mismo género. Pero el bien de uno solo en el orden de la gracia es mayor que el bien natural de todo el universo» (27); y en otra parte expone el mismo principio respecto de una situación particular: si es mejor la virginidad consagrada a Dios que la fecundidad carnal, que se ordena al bien de la especie y de la comunidad humana; contesta Santo Tomás: «hay que decir que el bien común es de mayor rango que el bien privado, si es

non oportet quod quilibet actus eius sit meritorius vel demeritorius per ordinem ad communitatem politicam».

(26) *De Reg. Princ.*, L. I, c. 15.

(27) *S. Tb.*, I-II, q. 113, a. 9 ad 2: «Bonum universi est maius quam bonum particulare unius, si accipiatur utrumque in eodem genere».

del mismo género. Pero puede ser que el bien privado sea mejor según su género propio» (28).

Con esto debemos entender que, en general, el bien común civil y temporal, como cualquier otro bien perfecto, tiene primacía sobre el bien particular de uno de los miembros. Pero puesto que la persona y su fin no se agotan en el tiempo ni en todos los bienes naturales, ocurre que respecto de determinados bienes perseguidos particularmente no tiene primacía el bien común civil. Y entonces lo que se debe hacer es comparar el bien privado y el bien común político atendiendo a sus géneros respectivos. Con lo cual se ve que el bien común civil, de carácter natural, no tiene primacía sobre un bien particular de género sobrenatural y divino. Y como en un plano solamente temporal, se puede ampliar, es posible también la diversidad de los géneros de bienes, entonces se puede decir, por ejemplo, que el bien común material es superior al bien particular material (ambos del mismo género), pero un bien común material no es superior a un bien particular de carácter moral. Todavía más; un bien común espiritual natural es superior a un bien particular espiritual también natural. En términos generales se puede concluir respecto de esto: si ambos bienes (el común y el particular) son del mismo género, tiene primacía el bien común; si son de distinto género, siendo superior el común, tiene primacía éste sobre el particular; si son de distinto género, siendo de género superior el bien particular, prevalece éste sobre el común.

Hasta aquí creemos haber considerado el bien común político, según el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, en algunos puntos que definen su formalidad específica. Y queda claro con estos conceptos que el bien civil o político se ubica en la perspectiva de la persona, que en sus múltiples relaciones constitutivas —entre las que está también la política— se proyecta hacia la obtención de su perfección y de su felicidad trascendentes.

(28) *S. Th.*, II-II, q. 152, a. 4 ad 3: «Bonum commune potius est bono privato si sit eius generis: sed potest esse quod bonum privatum sit melius secundum suum genus...».